

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi impone derechos antidumping definitivos a la importación de cierres de cremalleras originarios de China

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB) del Indecopi impuso derechos antidumping definitivos y retroactivos sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarias de la República Popular China tras comprobar el daño importante que este producto causa a la rama de la producción nacional (RPN).

La decisión, en primera instancia, fue adoptada mediante Resolución N° 017-2018/CDB-INDECOPI, y por un periodo de cinco años, tras la investigación solicitada, en febrero de 2017, a solicitud de la empresa nacional Corporación Rey S.A.

De esta manera, la CDB resolvió el caso dentro del plazo establecido por ley, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- Las mencionadas importaciones se han efectuado bajo prácticas desleales de comercio, pues se determinaron márgenes de dumping de 46.2% y 172.2% en las exportaciones al Perú efectuadas por los exportadores chinos de cierres de cremallera y sus partes (entre ellos, las empresas Ningbo MH Industry Co., Ltd. y Zhejiang Sunhe Zipper Co., Ltd., que participaron en el procedimiento de investigación), durante el periodo de análisis establecido en este caso para la evaluación de la práctica de dumping (enero – diciembre de 2016).
- Se constató que la RPN (en este caso, constituida por Corporación Rey) sufrió un perjuicio importante durante el periodo de análisis establecido en este caso para la evaluación del daño (enero de 2013 – diciembre de 2016). Al respecto, se ha tenido en consideración que, durante una parte del referido periodo (enero de 2013 – mayo de 2015), las importaciones de cierres y sus partes originarios de China estuvieron afectas al pago de derechos antidumping. Este hecho incidió en la evolución del volumen y precio de las importaciones del producto investigado, así como en el desempeño de los indicadores económicos de la RPN.

Así, con relación a la evolución del volumen de las importaciones del producto objeto de investigación originario de China, se constató lo siguiente:

- En términos absolutos, las importaciones de cierres y sus partes de origen chino crecieron más de cien veces entre enero de 2013 y diciembre de 2016.
- En términos relativos al consumo nacional y a la producción de la RPN, las importaciones del producto chino objeto de investigación aumentaron 58 y 110 veces en el periodo antes indicado, respectivamente.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

- Respecto al efecto de las importaciones en los precios del producto nacional, se constató: (i) la existencia de subvaloración significativa del precio del producto importado de China en relación con el precio del producto nacional; y, (ii) la reducción del precio de la RPN en línea con la misma tendencia descendente registrada por el precio de las importaciones del producto chino.

Con relación a la repercusión de las importaciones en el estado de la RPN, se ha constatado que la RPN ha experimentado un daño importante durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016), evidenciado particularmente en lo ocurrido durante los tres últimos semestres de dicho período (julio de 2015 – diciembre de 2016), luego que en mayo de 2015 se suprimieron los derechos antidumping que afectaban las importaciones del producto chino desde el año 2002. Respecto de los principales indicadores económicos de la RPN, se ha constatado lo siguiente:

- El indicador de producción de la RPN orientada al mercado interno (estimado como la diferencia entre la producción total y las exportaciones de la RPN) registró, en términos acumulados, una disminución de 26% durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016).
- Las ventas internas de la RPN registraron una disminución de 7% durante el periodo de análisis (enero de 2013 – diciembre de 2016). La mayor reducción de ese indicador (-8.3%) se produjo entre julio de 2015 y diciembre de 2016 (luego de la supresión de los derechos antidumping que se aplicaban sobre las importaciones del producto chino), situándose en el segundo semestre de 2016 su nivel más bajo de todo el periodo de análisis.
- El índice de la participación de mercado de la RPN pasó de 100 a 53 durante el periodo de análisis, apreciándose además que, entre julio de 2015 y diciembre de 2016 (luego de la supresión de los derechos antidumping), dicho índice se ubicó en un nivel promedio de 62, menor a aquel registrado entre enero de 2013 y junio de 2015 (96.7).
- El monto (en US\$) de la utilidad operativa percibida por la RPN se redujo 20% entre 2013 y 2016. En particular, este indicador aumentó 43% entre 2013 y 2014 (cuando se encontraban aún vigentes los derechos antidumping sobre las importaciones del producto chino); sin embargo, entre 2015 y 2016 (cuando en la mayor parte de ese periodo no se aplicaron derechos antidumping sobre las importaciones del producto chino), se registró una caída sostenida de la utilidad operativa, cuyo índice pasó de 143 en 2014 a 98 en 2015, y a 80 en 2016, ubicándose en este último año en el nivel más bajo del periodo de análisis.

Atendiendo a estas consideraciones, la Comisión ha dispuesto la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, por un periodo de cinco (5) años. Estos derechos se aplicarán considerando precios tope de importación, de modo que sólo estarán afectas al pago de los derechos los cierres y sus partes de origen chino que registren precios menores a los referidos topes, al ser productos que compiten

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

con los cierres y sus partes fabricados por la RPN. La forma de aplicación de los derechos antidumping se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Variedad	Empresa	Derecho antidumping	Precio tope
Cierres de metal	Ningbo	4.43	18.3
	Los demás productores y/o exportadores		
Demás cierres	Ningbo	1.58	19.8
	Los demás productores y/o exportadores		
Partes de cierres	Zhejiang	4.07	11.4
	Ningbo	1.11	
	Los demás productores y/o exportadores	4.07	

Asimismo, la Comisión dispuso , también, la imposición de derechos antidumping retroactivos sobre las importaciones de cierres y sus partes de origen chino, en aplicación del artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping y el artículo 53 del Reglamento Antidumping, al haber advertido que, durante el procedimiento de investigación, se efectuó la importación de volúmenes elevados de cierres de cremallera y sus partes de origen chino. Ello, con la finalidad de impedir que dicha estrategia comercial menoscabe el efecto corrector de los derechos antidumping definitivos impuestos por la Comisión al término de esta investigación.

Cabe precisar que los derechos antidumping definitivos y retroactivos impuestos por la Comisión son medidas adicionales a los derechos antidumping provisionales que impuso durante el trámite

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

de la investigación sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes de origen chino, los cuales estuvieron vigentes por 4 meses (Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI).

Las empresas se encuentran en el plazo de apelación ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.

Lima, 19 de febrero de 2018

GLOSARIO

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB) es la autoridad nacional encargada de aplicar en el Perú las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que regulan los instrumentos de defensa comercial, con el propósito de corregir las distorsiones que las prácticas desleales de comercio internacional ocasionan en la competencia y en el mercado nacional. Asimismo, a partir del 1° de junio de 2015, la Comisión asumió la función del control posterior y eliminación de las barreras comerciales no arancelarias ilegales o carentes de razonabilidad que afectan las actividades de comercio exterior (importación y exportación de mercancías) en el país.

Dumping: Es la práctica desarrollada por una empresa cuando exporta un producto a un mercado extranjero a un precio menor al que cobra por ese mismo producto en su mercado doméstico (discriminación de precios). Según las normas de la OMC, esta práctica puede ser objeto de medidas correctivas (aplicación de derechos antidumping) cuando causa un daño importante a una rama de producción nacional del país importador, a fin de preservar las condiciones de competencia entre los productos nacionales y los productos importados.

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

